

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa Reivindicatoria para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico del despacho el día 08 de Junio de 2022. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1613

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00330-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente Demanda Declarativa con pretensión Reivindicatoria de Dominio instaurada por la señora NINA AMPARO CUATÍN PEÑA, identificada con C.C. No. 31.579.170, portadora de la T. P. No. 244.411 del C.S.J., obrando en causa propia, contra la señora JENNY BERMUDEZ ERAZO, identificada con C.C. No. 31.484.917, se advierte la concurrencia de falencias, que ameritan su inadmisión;

- Se echa de menos en el acápite de Pruebas, la relación de cada una de las pruebas que pretende hacer valer con la indicación de los documentos que la demandada tiene en su poder, para que esta los aporte, de conformidad al art. 82, numeral 6 del C.G.P.
- Conforme a la pretensión 2.3, la parte actora pretende se le reconozca una indemnización (perjuicios causados), debiendo estimarlos razonadamente bajo juramento, conforme a lo reglado en el Art. 206 del C.G.P.
- Si bien se determina el inmueble objeto de la medida cautelar número 1 solicitada, no se observa el lugar de ubicación donde se encuentra de conformidad al artículo 83, inciso 5o.

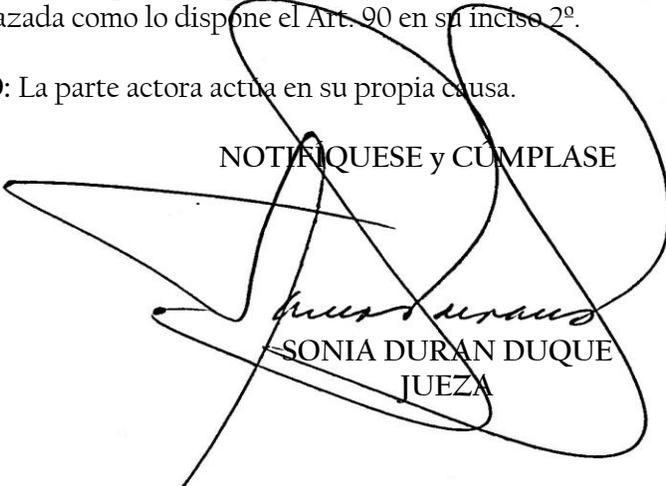
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO, instaurada por la señora NINA AMPARO CUATÍN PEÑA, identificada con C.C. No. 31.579.170, contra la señora JENNY BERMUDEZ ERAZO, identificada con C.C. No. 31.484.917, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º.

TERCERO: La parte actora actúa en su propia causa.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE **En Estado No.** _____

de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA

